INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2O. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Katia Alejandra Castillo Lozano, diputada a la LXVI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 2o. constitucional, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es una nación pluricultural y multiétnica, reconocida en su Constitución a través del Artículo 2, que establece los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, esta riqueza cultural no se ha traducido en igualdad de oportunidades para todos. Las mujeres, especialmente aquellas que pertenecen a comunidades indígenas y viven en condiciones de marginación y pobreza, enfrentan desigualdades profundas que limitan su acceso a servicios de salud, educación y desarrollo. Estas barreras impactan directamente en su salud reproductiva y en su capacidad para ejercer sus derechos fundamentales.

La salud reproductiva y la planeación familiar son derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD). A pesar de estos avances, en México estos derechos no están explícitamente garantizados en la Constitución, lo que ha permitido que persistan obstáculos estructurales y culturales que impiden a las mujeres acceder a información, servicios y recursos necesarios para tomar decisiones libres e informadas sobre su vida reproductiva.

Las desigualdades en el acceso a la salud reproductiva son evidentes en las comunidades indígenas, donde las mujeres enfrentan tasas más altas de mortalidad materna, embarazos no deseados y complicaciones durante el embarazo y el parto. En el órgano informativo de la Universidad Autónoma de México señala que en nuestro país las mujeres de las comunidades indígenas y de entidades como Chiapas, Oaxaca y Guerrero son las más vulnerables a estas problemáticas obstétricas; quienes sufren más violencia y no acceden a unidades de salud que cuenten con personal capacitado y el material necesario para su atención. Además, solo el 28 por ciento de las mujeres indígenas en edad reproductiva tiene conocimiento y utiliza métodos anticonceptivos modernos, en comparación con el 78 por ciento a nivel nacional, Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut, 2022). Estas cifras reflejan una grave falta de acceso a servicios de salud adecuados y culturalmente pertinentes.

Esta situación se agrava por la falta de servicios de salud que respeten las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades indígenas. El Consejo Nacional de Población (Conapo, 2023) reporta que un gran porcentaje de las mujeres indígenas no recibe información sobre métodos anticonceptivos en su lengua materna, lo que limita su capacidad para tomar decisiones informadas. Asimismo, las mujeres indígenas padecen una triple discriminación: por ser mujeres, indígenas y pobres. Esto restringe su acceso a los servicios de salud y determina formas de maltrato, como el desprecio a su cosmovisión, la falta de comunicación en su idioma, la negligencia intencionada, el abuso verbal o físico y la culpabilización por el deterioro de su salud. Estas condiciones crean un ambiente hostil en los servicios de salud, refuerzan estereotipos que desalientan su uso y generan un círculo vicioso que incrementa las desigualdades.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Además, las decisiones sobre la salud reproductiva de las mujeres indígenas suelen ser tomadas por figuras masculinas o líderes comunitarios, lo que limita su autonomía. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2022), el 60 por ciento de las mujeres indígenas no participa en las decisiones sobre el número de hijos que desea tener. A esto se suma la falta de educación sexual integral: La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut, 2022) señala que el 72 por ciento de las adolescentes indígenas no recibe educación sexual en sus comunidades. Esta desinformación contribuye a tasas más altas de embarazos no deseados y limita las oportunidades de desarrollo de las mujeres.

El impacto de la pobreza y la marginación es otro factor crítico. Las mujeres en condiciones de pobreza tienen menos acceso a servicios de salud reproductiva y enfrentan mayores riesgos durante el embarazo y el parto. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2023) reporta que el 95% de las muertes maternas ocurren en comunidades rurales e indígenas con altos índices de pobreza. Además, pocas de las clínicas en estas zonas cuentan con personal médico capacitado en salud reproductiva, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022). Esta falta de infraestructura y recursos agrava las desigualdades y pone en riesgo la vida de miles de mujeres.

Ante esta problemática, la presente iniciativa busca reformar el Artículo 2 de la Constitución para incluir explícitamente el derecho a la salud reproductiva y la planeación familiar como parte de los derechos de las mujeres, con un enfoque especial en las comunidades indígenas y en condiciones de vulnerabilidad. Esta reforma tiene como objetivos garantizar el acceso universal a servicios de salud reproductiva, promover la autonomía y la toma de decisiones, respetar la diversidad cultural y reducir las desigualdades en salud.

Para lograr estos objetivos, se propone modificar el artículo 2 de la constitución para añadir un párrafo que establezca lo siguiente:

> "Toda mujer tiene derecho a la salud reproductiva y a la planeación familiar, incluyendo el acceso a información, educación, métodos anticonceptivos y servicios médicos de calidad. El Estado garantizará este derecho con un enfoque intercultural, priorizando a las mujeres indígenas, rurales y en condiciones de vulnerabilidad, respetando sus tradiciones y promoviendo su autonomía en la toma de decisiones."

La inclusión explícita del derecho a la salud reproductiva y la planeación familiar en la Constitución es un paso necesario para avanzar hacia la igualdad sustantiva y la justicia social en México. Esta reforma no solo beneficiará a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, sino que también contribuirá al desarrollo sostenible de las comunidades indígenas y al fortalecimiento de los derechos humanos en nuestro país. Por lo anterior, se somete a consideración esta iniciativa de reforma constitucional, con la convicción de que es un avance fundamental para garantizar los derechos de todas las mujeres en México.

La inclusión de la salud reproductiva en el apartado D del artículo 2o. constitucional, que es el que reconoce y garantiza los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, sería un paso significativo para abordar un aspecto crítico en el bienestar de estas comunidades. En el texto actual, se menciona la atención del embarazo, parto y puerperio en el contexto de la medicina tradicional, pero no se aborda de manera directa la salud reproductiva integral, un tema central para la igualdad de género y el ejercicio de los derechos humanos.

Desde una perspectiva legislativa, la adición de un componente que reconozca explícitamente el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a servicios de salud reproductiva adecuados y culturalmente pertinentes contribuiría a lo siguiente:

La ampliación de derechos de salud integral: No se limitaría la atención solo al embarazo, parto y puerperio, sino que también incluiría acceso a anticonceptivos, educación sexual y atención ginecológica, todo dentro del marco

del respeto a sus prácticas culturales. Esto es clave para mejorar la salud y autonomía de las mujeres en sus decisiones reproductivas.

La reducción de brechas de acceso: Actualmente, las mujeres indígenas y afromexicanas enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios de salud reproductiva. La inclusión de esta garantía fortalecería el compromiso del Estado para eliminar las desigualdades que existen en el acceso a estos servicios.

La prevención de la violencia sexual y de género: Asegurar un acceso adecuado a la salud reproductiva, que también ayudaría a prevenir y atender casos de violencia sexual y embarazos no deseados, que son problemas especialmente graves en comunidades vulnerables.

Para una mejor ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de reforma el primer párrafo del artículo 2o. apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Texto vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 2. … … … … … … A… a B… D. Esta constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos. … … … …	Artículo 2. … … … … … … A… a B… D. Esta constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a **la** educación, a la salud, **incluyendo la salud reproductiva y planificación familiar,** a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos. … … … …

La adición de un enfoque de salud reproductiva fortalecería aún más la protección de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, brindándoles herramientas para controlar su propia salud y reducir las desigualdades estructurales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el primer párrafo al artículo 2o. apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único . Se reforma el párrafo primero del apartado D al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

...

...

...

...

A. y B...

D. Esta constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a **la** educación, a la salud, **incluyendo la salud reproductiva y planificación familiar,** a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

...

...

...

...

Artículo Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes citadas

1 INEGI (2022): Estadísticas sobre mortalidad materna y acceso a servicios de salud en comunidades indígenas.

2 Ensanut (2022): Encuesta Salud sexual y reproductiva en población adolescente y adulta en México.

3 Conapo (2023): Consejo Nacional de Población, información sobre planificación familiar y educación sexual.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

4 CEPAL (2022): Comisión Económica para América Latina y el Caribe, reportes sobre autonomía reproductiva de las mujeres indígenas.

5 OMS (2023): Organización Mundial de la Salud, datos sobre mortalidad materna y acceso a servicios de salud en zonas rurales.

6 UNFPA (2023): Fondo de Población de las Naciones Unidas, informes sobre educación sexual y salud reproductiva en comunidades indígenas.

7 Gaceta UNAM (2023): La muerte materna en México es todavía un grave problema.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2025.

Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/